

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1203

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINA GUZMAN ARIAS
DEMANDADO: JORGE ELIECER GUZMAN ARIAS
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2013-00225-00

La demandante allegó liquidación del crédito que fuera requerida mediante Auto No. 1271 del 24 de junio del 2022. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto no es entendible, aparte de que no se basa en la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho¹, entre otras inconsistencias.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra parte, se observa que la parte demandante no actúa por intermedio de apoderado judicial, por lo que se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, se requerirá a la señora CAROLINA GUZMAN ARIAS para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Ahora, mediante Auto No. 1271 del 24 de junio del 2022 se requirió a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, a fin de que rindiera informe sobre su gestión, notificación que se efectuó por medio de Oficio No. 381 del 1 de julio siguiente a la Carrera 9 # 9- 49 Ofc. 501-A, no obstante, dicha notificación fue devuelta por no residir allí la referida secuestre, por lo que ha de requerirse nuevamente remitiendo el correspondiente oficio al correo electrónico asaguirres@yahoo.com.mx.

Finalmente, la Superintendencia de Notariado y Registro allegó oficio informando diversos embargos que se encuentran vigentes en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-160984, el cual debe agregarse y ponerse en conocimiento de los interesados para que obre y conste dentro del *sub lite*.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

¹ Folios 285 y ss. del expediente físico.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CAROLINA ARIAS CUERO** para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

TERCERO: SOLICITAR a la secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, que allegue un informe detallado de su gestión como secuestre designada del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 10-71 de esta ciudad.

CUARTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para que obre y conste para los fines procesales pertinentes la [comunicación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro](#).

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **CAROLINA ARIAS CUERO** el presente proveído al correo electrónico carolinaguza2013@gmail.com.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.